



**DECRETO por el que se adiciona el inciso g) a la fracción II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión  
Secretaría General  
Secretaría de Servicios Parlamentarios  
Centro de Documentación, Información y Análisis

DOF 14-09-2006

**DECRETO por el que se adiciona el inciso g) a la fracción II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de septiembre de 2006

PROCESO LEGISLATIVO	
01	<p><b>A.</b> 11-11-2003 Cámara de Diputados. <b>INICIATIVA</b> con proyecto de decreto que adiciona un inciso g) a la fracción II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos pueda ejercer acciones de inconstitucionalidad respecto a leyes y tratados contraventores de garantías individuales. Presentada por el Dip. Francisco Javier Valdéz de Anda, del Grupo Parlamentario del PAN. Se turnó a la Comisión de Puntos Constitucionales. Diario de los Debates, 11 de noviembre de 2003.</p>
	<p><b>B.</b> 30-03-2005 Cámara de Diputados. <b>INICIATIVA</b> con proyecto de decreto, que reforma el apartado B del artículo 102 y la fracción II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Presentada por el Dip. Pedro Vázquez González, del Grupo Parlamentario del PT. Se turnó a la Comisión de Puntos Constitucionales. Diario de los Debates, 30 de marzo de 2005.</p>
02	<p>20-04-2006 Cámara de Diputados. <b>DICTAMEN</b> de la Comisión de Puntos Constitucionales, con proyecto de decreto que adiciona el inciso g) a la fracción II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. <b>Aprobado</b> con 312 votos en pro, 0 en contra y 3 abstenciones. Se turnó a la Cámara de Senadores. Diario de los Debates, 20 de abril de 2006. Discusión y votación, 20 de abril de 2006.</p>
03	<p>25-04-2006 Cámara de Senadores. <b>MINUTA</b> proyecto de decreto que adiciona el inciso g) a la fracción II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Se turnó a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Derechos Humanos; y de Estudios Legislativos, Segunda. Diario de los Debates, 25 de abril de 2006.</p>
04	<p>27-04-2006 Cámara de Senadores. <b>DICTAMEN</b> de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Derechos Humanos; y de Estudios Legislativos, Segunda, con proyecto de decreto que adiciona el inciso g) a la fracción II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. <b>Aprobado</b> con 76 votos en pro y 0 en contra. Se turnó a las Legislaturas de los Estados. Diario de los Debates, 26 de abril de 2006. Discusión y votación, 27 de abril de 2006.</p>
05	<p>23-08-2006 Comisión Permanente. <b>OFICIOS</b> con votos de los Congresos de los Estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila, Colima, Durango, Guanajuato, México, Morelos, Nayarit, Puebla, Sinaloa, Sonora, Tamaulipas y Veracruz, por los que se aprueba el proyecto de decreto por el que se adiciona el inciso g) a la fracción II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y voto en contra del Congreso del Estado de Querétaro. Se da cuenta de 17 votos <b>aprobatorios</b> y 1 en contra. La Comisión Permanente <b>declara</b> aprobado el Decreto por el que se adiciona el inciso g) a la fracción II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Se turnó al Ejecutivo Federal, para sus efectos constitucionales.</p>



**DECRETO por el que se adiciona el inciso g) a la fracción II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión  
Secretaría General  
Secretaría de Servicios Parlamentarios  
Centro de Documentación, Información y Análisis

DOF 14-09-2006

<b>PROCESO LEGISLATIVO</b>	
	Diario de los Debates, 23 de agosto de 2006. Declaratoria, 23 de agosto de 2006.
06	14-09-2006 Ejecutivo Federal. <b>DECRETO</b> por el que se adiciona el inciso g) a la fracción II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de septiembre de 2006.

**A.**

11-11-2003

Cámara de Diputados.

**INICIATIVA** con proyecto de decreto que adiciona un inciso g) a la fracción II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos pueda ejercer acciones de inconstitucionalidad respecto a leyes y tratados contraventores de garantías individuales.

Presentada por el Dip. Francisco Javier Valdéz de Anda, del Grupo Parlamentario del PAN.

Se turnó a la Comisión de Puntos Constitucionales.

Diario de los Debates, 11 de noviembre de 2003.

**«Iniciativa que adiciona un inciso g) a la fracción II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos pueda ejercer acciones de inconstitucionalidad respecto a leyes y tratados contraventores de garantías individuales, presentada por el diputado Francisco Javier Valdez de Anda, del grupo parlamentario del PAN.**

El que suscribe, diputado Francisco Javier Valdez de Anda, integrante del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional de la LIX Legislatura, de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en el artículo 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presento iniciativa de decreto que adiciona, el inciso g) a la fracción II del artículo 105 constitucional, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

La Constitución es nuestra ley suprema en la que se recoge la voluntad de los mexicanos y constituye el sustento de nuestro Estado de derecho.

Fortalecer el Estado de derecho requiere mejores instrumentos para asegurar la plena vigencia de nuestra Constitución, mayor capacidad para aplicar la ley, sancionar a quienes la violan y dirimir las controversias.

Los procesos de reforma del Estado, en la actualidad tienen la tarea de concentrarse en la búsqueda de nuevos diseños institucionales que fortalezcan el Estado de derecho.

Uno de los aspectos tocados por la reforma del Estado, tiene que ver con todos los mecanismos normativos e institucionales que se refiere al refuerzo de los principios del Estado de derecho.

Así, la reforma constitucional del treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro al artículo 105 constitucional, transformó el papel del Poder Judicial de la Federación: se consolidó la Suprema Corte de Justicia de la Nación como Tribunal Constitucional, por ello se le otorgó la facultad de conocer de las acciones de inconstitucionalidad.

De esa manera se otorgó mayor peso político e institucional a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al darle mayor efectividad y alcance a ésta como intérprete y garante último de la Constitución, es decir, como Tribunal Constitucional. Esto es, que la competencia otorgada a la Suprema Corte de Justicia de la Nación para conocer tanto de las controversias constitucionales como de las acciones de inconstitucionalidad, han erigido a ésta en un auténtico tribunal constitucional, cuya actuación le legitima plenamente.

La acción de inconstitucionalidad es introducida en la Constitución como un medio de control constitucional que persigue la regularidad constitucional de las normas generales. A través de ella se permite el planteamiento de la inconstitucionalidad de una norma y la posibilidad de obtener una declaratoria de invalidez con efectos generales.

El objeto primordial de las acciones de inconstitucionalidad es el control abstracto y su efecto la consiguiente anulación de las normas cuestionadas.

En consecuencia, la figura de la acción de inconstitucionalidad constituye un valioso instrumento para consolidar el Estado de derecho y el principio de la supremacía constitucional como el rector de la vida nacional.

Sin embargo, los nobles propósitos de la acción de inconstitucionalidad no están al alcance de todos, porque no cualquiera está legitimado para presentar una demanda de este tipo.

La legitimación para promover la acción de inconstitucionalidad, está limitada, de acuerdo con el artículo 105, fracción segunda de la Constitución, corresponde, en primer término a las Cámaras de Diputados y Senadores del Congreso de la Unión; a las entidades federativas, a través de sus legislaturas estatales; al Procurador General de la República; a los integrantes de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal y a los partidos políticos con registro ante el Instituto Federal Electoral.

Debemos reconocer que la acción de inconstitucionalidad responde a una exigencia de la sociedad mexicana quien exige de la función pública eficiencia, honestidad, apego a la Ley Fundamental y respeto a la dignidad humana. Atendiendo a esta demanda, surge mediante el establecimiento en la Constitución de las Comisiones de Derechos Humanos en el artículo 102-B, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, con un reto enorme: lograr que los actos del poder tomen su cauce legal, prevenir los desvíos, propiciar que los abusos sean castigados y darles certeza a los gobernados de que cuentan con una instancia totalmente confiable a la que pueden acudir en defensa de sus derechos humanos.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos se estableció en México mediante el decreto que adicionó al artículo 102 de la Constitución, el apartado B, con fecha 27 de enero de 1992. Se crea como un organismo que cuenta con autonomía de gestión y presupuestaria, así como personalidad jurídica y patrimonio propios.

El objetivo esencial de ese organismo es la protección, observación, promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos previstos por el orden jurídico mexicano.

Debido a su finalidad de velar por el respeto de los derechos humanos, tiene a su cargo diversas funciones tales como impulsar la observancia de los derechos humanos en el país, elaborar programas preventivos en materia de derechos humanos, recibir quejas por presuntas violaciones a los derechos humanos, investigar posibles violaciones a los derechos humanos, formulación de recomendaciones, así como proponer al Ejecutivo federal la suscripción de convenios y acuerdos internacionales en materia de derechos humanos.

Sin duda, la tarea de proteger los derechos humanos representa para el Estado la exigencia de proveer y mantener las condiciones necesarias para que, dentro de una situación de justicia, paz y libertad, las personas puedan gozar realmente de todos sus derechos.

En este sentido, el Poder Legislativo, representante de la sociedad, habrá de ocupar un papel fundamental en la implementación de los mecanismos que así lo permitan.

Debido a lo anterior y en virtud del noble objetivo de protección constitucional del recurso de acción de inconstitucionalidad, considero que es necesario reconocer a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos legitimación para ejercitar acciones de inconstitucionalidad cuando leyes o tratados contravengan las garantías individuales, con ello fortaleceríamos la indispensable labor que desarrolla el ombudsman, quien en su función, controla el Poder en beneficio de la libertad, la igualdad y la seguridad jurídica de las personas.

Como podemos apreciar, la enorme e indispensable labor de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, rebasa las capacidades políticas y las facultades legales que le han sido otorgadas, por lo que es necesario fortalecer su actuación en la defensa de los derechos humanos y dotarla de la facultad para promover la acción de inconstitucionalidad y así lograr la tutela de las normas constitucionales como forma más eficaz de dar vigencia y consolidar el Estado de derecho.

En tal sentido, se considera pertinente que la Comisión tenga la posibilidad de presentar ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación las acciones de inconstitucionalidad necesarias para que esta última determine si una ley es violatoria de las garantías individuales, y en consecuencia, el defensor del pueblo esté cumpliendo cabalmente y con todas las herramientas posibles, la función que su misma denominación hace explícita, la de defender.

Por otro lado, si bien es cierto que el conceder dicha facultad a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se estaría fortaleciendo tanto a ésta, como a la vigencia misma de los derechos humanos en

nuestro país; lo sería también respecto al Poder Judicial de la Federación, como un pleno reconocimiento a su independencia y soberanía, al Tribunal garante último de la Constitución.

Una de las bondades que traería consigo esta Iniciativa, es que de aprobarse, la ciudadanía se vería protegida por la entrada en vigor de normas inconstitucionales que violentaran sus garantías individuales, en virtud de que la Suprema Corte de Justicia al declarar una norma como inconstitucional, le ley o tratado internacional dejaría de entrar en vigor y en consecuencia, su declaración surtiría efectos para todas las personas, es decir, su fallo tendría efecto erga omnes, los ciudadanos se verían protegidos y sin la necesidad de interponer un juicio de garantías, el cual sólo tiene efectos limitativos entre quien lo promueve.

Por otra parte, debemos tomar en cuenta que de aprobarse esta Iniciativa, además de fortalecer a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, fortalecería las acciones preventivas a posibles violaciones de los derechos humanos, en virtud de que al estar en marcha el proceso legislativo, esta Iniciativa, evitaría cualquier entrada en vigor de una ley que atente contra los derechos humanos de las personas.

Por las razones expuestas, someto a la consideración de esta Cámara de Diputados el siguiente

### **Proyecto de decreto que adiciona la fracción II del artículo 105 constitucional**

**Artículo Único.** Se adiciona el inciso g) de la fracción II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

#### **Artículo 105. ...**

I. ...

a) a k) ...

...

...

II. ...

...

a) a f) ...

g) La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de leyes de carácter federal, estatal y del Distrito Federal, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado, que vayan en contra de las garantías individuales previstas en esta Constitución.

...

...

...

III. ...

...

...

México, Distrito Federal, a once de noviembre de dos mil tres.--- Dip. *Francisco Javier Valdez de Anda*  
(rúbrica).»

**B.**

30-03-2005

Cámara de Diputados.

**INICIATIVA** con proyecto de decreto, que reforma el apartado B del artículo 102 y la fracción II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Presentada por el Dip. Pedro Vázquez González, del Grupo Parlamentario del PT.

Se turnó a la Comisión de Puntos Constitucionales.

Diario de los Debates, 30 de marzo de 2005.

**El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra:** Tiene la palabra el señor diputado Pedro Vázquez González, del Partido del Trabajo, para presentar iniciativa que reforma el apartado B del artículo 102 y la fracción II del 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**El diputado Pedro Vázquez González:** Con la venia de la Presidencia; compañeros y compañeros diputados: el grupo parlamentario del Partido del Trabajo somete a la consideración de esta Asamblea la presente iniciativa con proyecto de decreto, por el que se reforman los párrafos primero y tercero del apartado B del artículo 102 y se adiciona un inciso g) a la fracción II del artículo 15, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Señor Presidente: en virtud de lo extenso de la iniciativa, sólo haré una exposición de carácter general, y le solicito atentamente que se publique el texto íntegro en la Gaceta Parlamentaria y en el Diario de los Debates.

El propósito de esta iniciativa es fundamentalmente ampliar el ámbito de competencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, dándole facultad para conocer sobre violaciones de los derechos políticos de los gobernados en asuntos electorales y en asuntos laborales y también dotándola de la facultad para poder emitir, en caso de que así proceda, recomendaciones a los órganos jurisdiccionales en actos que no sean, en el fondo mismo, de la solución de una controversia; esto es, en la sentencia. En materia de derechos políticos, la Declaración Universal de los Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas, de diciembre 10 de 1948, establece en el artículo 21, numeral 2, que toda persona tiene el derecho, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país. En consecuencia, no se pueden tomar medidas tendentes a dejar fuera a algún aspirante a participar en un proceso electoral.

En México tenemos el caso de que, mediante diferentes subterfugios legales, se pretende inhabilitar a una persona, en particular al jefe de Gobierno del Distrito Federal, Andrés Manuel López Obrador, para participar como candidato en la elección presidencial del año 2006. Esta actitud la consideramos totalmente inaceptable. Estamos firmemente convencidos de que la sociedad mexicana, con madurez y responsabilidad, sabrá a qué candidato dar su voto, pero deben de ser ellos, los ciudadanos, los que decidan. No es permisible que desde los órganos del poder público se orqueste una campaña para jurídicamente inhabilitar en el ejercicio de sus derechos políticos a un particular. Todo el peso del aparato gubernamental se enfoca a impedir que alguien participe en dicho proceso.

Por esa razón, el grupo parlamentario del Partido del Trabajo considera inaplazable que en nuestro texto constitucional se establezca de manera expresa la facultad de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos para conocer sobre actos de autoridad que puedan ser constitutivos de la violación de derechos políticos que los tratados internacionales en materia de derechos humanos suscritos por nuestro país reconocen a favor de los gobernados. Es más, hace algunos días fuimos testigos de la andanada que se orquestó contra el doctor José Luis Soberanes, Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, por haber manifestado opiniones contrarias al proceso de desafuero que en esta Cámara se sigue al jefe de Gobierno del Distrito Federal.

Consideramos también que es necesario ampliar la competencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos para que pueda conocer sobre asuntos laborales, en particular sobre el precio que tiene en el mercado la fuerza de trabajo y que se traduce en el pago de un salario que resulta a todas luces insuficiente para la manutención del trabajador y de su familia. El artículo 123 constitucional establece en el apartado "A", fracción VI, segundo párrafo, que los salarios mínimos generales deberán de ser suficientes para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia en el orden material, social y cultural y para proveer a la educación obligatoria de los hijos. Reiteramos: esto establece nuestra Norma Fundamental que, para todo el que la quiera ver, sabe que ésta no se cumple.

Pero, además, la multicitada Declaración Universal de los Derechos Humanos señala en el artículo 23, numeral 3, que toda persona que trabaja tiene derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria que le asegure, así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana y que sea completada en caso necesario por cualquier otro medio de protección social. Como vemos, este derecho humano de una justa remuneración por el trabajo desempeñado no se cumple en términos de la obligación jurídica prevista en la Constitución ni como derecho humano previsto en tratados internacionales que el Estado mexicano ha firmado.

En materia de asuntos electorales, proponemos que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos pueda conocer también de estas violaciones al derecho humano de los gobernados de elegir a sus gobernantes, siempre en elecciones auténticas en las que se garantice la libertad del voto, ya que éste es el principio básico de un régimen republicano, en donde debe existir una renovación periódica de los titulares de los poderes públicos; pero esto siempre en elecciones que se rijan bajo el principio de la equidad que debe existir entre todos los actores políticos. También proponemos que se adicione un inciso g) a la fracción II del artículo 105 constitucional para que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos esté legitimada para promover acciones de inconstitucionalidad contra leyes federales de los estados o del Distrito Federal, así como tratados internacionales que puedan llegar a vulnerar el ámbito de los derechos humanos de los gobernados.

Consideramos que ésta es una medida que fortalecería la tutela de los derechos humanos a cargo de la Comisión, ya que oportunamente conocería de las normas generales que pueden traducirse en violaciones de los derechos humanos antes que puedan ser aplicadas afectando a los gobernados. Compañeras y compañeros legisladores: éstas son, en términos generales, algunas de las propuestas que, en nuestra opinión, tienden a fortalecer la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. En la reforma constitucional de 1999 se logró establecer su plena autonomía. Ahora hay que seguir impulsando las medidas legislativas que complementen y fortalezcan el marco legal con que cuenta la Comisión.

Por su atención, muchas gracias. Y dejo en poder de la Secretaría el texto íntegro de la iniciativa. Es cuanto, diputado Presidente.

«Iniciativa que reforma el apartado B del artículo 102 y la fracción II del 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por el diputado Pedro Vázquez González, del grupo parlamentario del PT.

Los suscritos, diputados federales a la LIX Legislatura del honorable Congreso de la Unión, integrantes del grupo parlamentario del Partido del Trabajo, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 55, fracción II, 56 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, sometemos a la consideración del Pleno de la Cámara de Diputados, la presente iniciativa con proyecto de decreto de reformas y adiciones a los artículos 102, apartado B, y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, bajo la siguiente: Exposición de Motivos

La sociedad mexicana demanda mayor eficiencia de los organismos públicos defensores de los derechos humanos. En junio de 1990 fue establecida en nuestro país la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), dos años más tarde se le otorga rango constitucional, al igual que a sus similares de cada entidad federativa.

Lo anterior significó un notable avance, ya que permitió la creación de organismos no jurisdiccionales que de manera rápida y sencilla atendieran los reclamos de la sociedad mexicana que cada vez, con mayor vigor, exigía respeto a los derechos humanos.

Sin embargo, y a pesar de que han transcurrido casi trece años el *ombudsman* mexicano no se ha consolidado, puesto que hasta la fecha no ha logrado la confianza y credibilidad de amplios sectores de la sociedad mexicana.

En nuestro país la impunidad subsiste. El cumplimiento de las recomendaciones de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos es muy frágil, no obstante el peso moral de una recomendación, las autoridades consideran que por carecer éstas de efectos vinculantes las puede o no atender a su arbitrio.

En suma, el *ombudsman* mexicano debe ser fortalecido para garantizar en nuestro país la defensa efectiva de los derechos humanos en forma vigorosa y eficiente.

Ahora bien cuáles son estos factores que redundan en la eficiencia del *ombudsman*. A nuestro juicio deben reformarse los siguientes:

a) La necesidad de ampliar su actual esfera de competencias a las materias de derechos políticos, asuntos electorales y laborales, y

b) Dotarle de la facultad para interponer acciones de inconstitucionalidad en contra de leyes federales o locales de los estados y del Distrito Federal, así como de los tratados internacionales suscritos por el Estado mexicano cuando considere que los mismos puedan ser violatorios de los derechos humanos.

Estos son dos elementos que consideramos son esenciales para el fortalecimiento de la tutela eficaz de los derechos humanos.

### **A) Ampliación de facultades:**

Actualmente el apartado B del artículo 102 constitucional impone cuatro limitaciones al trabajo de los organismos públicos de derechos humanos: los asuntos electorales, los laborales, los jurisdiccionales de fondo y todos los relativos al Poder Judicial de la Federación.

Estas limitaciones que los *ombudsman* tienen para intervenir en la defensa de los derechos humanos, han sido fuente de fuertes críticas a estos organismos.

A continuación se analizan cada una de estas limitantes.

#### **1) Violación de derechos políticos:**

La Declaración Universal de los Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas establece en su artículo 21, numeral 1, que "toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos". Y en el numeral 2 se señala que "toda persona tiene el derecho de acceso en condiciones de igualdad a las funciones públicas de su país".

No obstante que el Estado mexicano es suscriptor de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el presente gobierno, a través de subterfugios legales, ha realizado una serie de actos tendientes a lograr la inhabilitación de una de las personas públicas que en este país han logrado mayor aceptación entre los potenciales electores, esto desde luego constituye un ataque a las instituciones democráticas y además una violación directa a los compromisos internacionales que México ha firmado en materia de derechos humanos.

#### **2) Asuntos electorales:**

Esta limitante competencial tampoco tiene razón de ser puesto que si la competencia genérica de las instituciones públicas de derechos humanos son los actos y omisiones de los servidores públicos integrantes de la administración pública, y estos pudieran hacerse consistir en actos u omisiones que violen derechos humanos de los ciudadanos mexicanos, no existe razón alguna para que no sean conocidos por estos organismos. Naturalmente que quedarían excluidos de la competencia de las Comisiones, las decisiones jurisdiccionales de carácter electoral, para no convertir a las Comisiones de Derechos Humanos en órganos de apelación de las resoluciones de los tribunales electorales. Por esta razón nuestra propuesta se orienta a ampliar la competencia en esta materia.

#### **3) Asuntos laborales:**

Parece sumamente grave que, mientras en el país se denuncian que en algunas regiones, niños y adultos padecen condiciones laborales similares a las de la esclavitud, se insista en mantener de manera genérica esta limitante competencial sin distinción alguna.

Más bien, si genéricamente el *ombudsman* es un órgano que conoce de los actos u omisiones de autoridades administrativas, tanto en el ámbito federal como estatal, según se trate, es evidente que dentro de esta facultad se incluye a los propios actos laborales. Por lo que resulta injustificable, a todas luces, que se impida a los *ombudsmen* conocer de este tipo de asuntos, que puedan motivar violaciones a los derechos humanos. Luego entonces, la regla competencial genérica es que el *ombudsman* sea competente para conocer de actos u omisiones de autoridades administrativas, excepto en cuestiones jurisdiccionales de fondo.

#### **4) Asuntos jurisdiccionales y del Poder Judicial**

Existe un consenso generalizado entre la mayoría de los tratadistas, y una práctica generalizada en la mayoría de las legislaciones del mundo en el sentido de excluir de la competencia de estos organismos las decisiones jurisdiccionales de fondo, no así los actos de naturaleza administrativa de dichos órganos.

Frente a esta limitante competencial existen dos soluciones: la primera es la que establece el artículo 13 de la Ley Orgánica del defensor del pueblo español, el cual dispone que cuando este reciba quejas referidas a irregularidades al funcionamiento de la administración de justicia este deberá turnarlas al consejo general del Poder Judicial según el tipo de reclamación.

En nuestro caso podría establecerse una solución similar, como es sabido, en nuestro país, a partir de la reforma de 1994 a nuestra Constitución, se instituyó el Consejo de la Judicatura Federal, en el caso del Poder Judicial de la Federación y sus equivalentes en cada entidad federativa, como órganos de administración y disciplina de dichos poderes.

Por lo que el *ombudsman* turnaría a estos órganos las quejas referidas a actos administrativos tanto del Poder Judicial de la Federación como el Poder Judicial de los estados.

Una segunda solución, conservando la limitante constitucional tratándose de decisiones jurisdiccionales de fondo; radica en establecer una competencia genérica tratándose de actos administrativos, tanto de los Poderes Judiciales locales como del Poder Judicial de la Federación. Por esta última solución legislativa nos hemos inclinado.

#### **C) Legitimación de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos para promover las acciones de inconstitucionalidad ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación**

La mayoría de las legislaciones de derechos humanos del mundo facultan al *ombudsman* de sus respectivos países para interponer estos recursos. En nuestro país como resultado de la reforma judicial de 1994 se establecieron las acciones de inconstitucionalidad, legitimándose el artículo 105 constitucional, fracción II para promoverlas a las minorías legislativas, al procurador general de la República y como resultado de la reforma constitucional de 1996, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de agosto de ese año, a los partidos políticos por medio de sus. dirigencias nacionales, o locales, según el caso, para interponerlas.

Por nuestra parte proponemos adicionar un inciso g) a la fracción II del artículo 105 constitucional para legitimar, también, a la Comisión Nacional de Derechos Humanos para promover dichas acciones en contra de leyes federales o locales de los estados y del Distrito Federal o en tratados internacionales cuando considere que el contenido de dichos instrumentos legales pueda traducirse en violaciones a los derechos humanos.

Compañeras y compañeros legisladores:

En el momento histórico que vivimos, caracterizado por una persistente crisis económica, que genera una desigual distribución de riqueza, que a su vez se traduce en pobreza y en pobreza extrema, en donde el desempleo aumenta vertiginosamente y en el que ante la falta de oportunidades laborales los ciudadanos mexicanos buscan en otros países, particularmente en los Estados Unidos de América, oportunidades de empleo, resulta imprescindible fortalecer el ámbito competencial de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

A los diputados integrantes del grupo parlamentario del Partido del Trabajo nos interesa que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos se pronuncie en contra de los actos que atentan contra la dignidad de

miles de migrantes centroamericanos que se encuentran en nuestro país, cuyos derechos humanos son continuamente pisoteados.

Nos interesa que la Comisión se pronuncie enérgicamente en contra de las violaciones de los derechos humanos de los que son víctimas nuestros connacionales en territorio norteamericano.

La Comisión Nacional de Derechos Humanos debe instar al Ejecutivo federal para que interponga todos los recursos diplomáticos que sean posibles para evitar que nuestros migrantes sigan muriendo en los desiertos de Arizona y Nuevo México o que sigan siendo perseguidos por grupos racistas en el sur de los Estados Unidos de América.

En síntesis en la presente iniciativa proponemos una ampliación de competencias a favor de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos para que este en plenas condiciones legales de defender y tutelar los derechos humanos de los gobernados que puedan ser violentados por actos de la autoridad, independientemente del poder público al que éstas pertenezcan.

Compañeras y compañeros diputados:

Por las consideraciones antes expuestas y con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 55, fracción II, 56 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, sometemos a la consideración del pleno de la Cámara de Diputados la presente

**Iniciativa con proyecto de decreto de reformas y adiciones a los artículos 102, apartado B, y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:**

**Artículo Primero.** Se reforman los párrafos primero y tercero del apartado B del artículo 102, y se adiciona un inciso g) a la fracción II del artículo 105, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

**Artículo 102.**

A. ...

B. El Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán organismos de protección de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano, los que conocerán de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público que violen estos derechos.

**La Comisión Nacional, de Derechos Humanos también será competente cuando se violen los derechos políticos de los gobernados y en asuntos electorales y laborales.**

...

...

...

...

**Artículo 105.**

La Suprema Corte de la Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:

I. ...

II. ...

a) al f) ...

g) **La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de leyes de carácter federal, estatal y del Distrito Federal, así como de tratados internacionales celebrados por el Estado mexicano.**

Transitorio

**Único.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los treinta días del mes de marzo del año dos mil cinco.--- Por el grupo parlamentario del Partido del Trabajo, diputados: *Alejandro González Yáñez* (rúbrica), coordinador; *Pedro Vázquez González* (rúbrica), vicecoordinador; *Juan Antonio Guajardo Anzaldúa*, *Joel Padilla Peña* (rúbrica), *Óscar González Yáñez*, *Francisco A. Espinosa Ramos*.

**El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra:** Gracias, don Pedro Vázquez. Insértese el texto íntegro en el Diario de los Debates y tórnese a la Comisión de Puntos Constitucionales.

20-04-2006

Cámara de Diputados.

**DICTAMEN** de la Comisión de Puntos Constitucionales, con proyecto de decreto que adiciona el inciso g) a la fracción II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Aprobado** con 312 votos en pro, 0 en contra y 3 abstenciones.

Se turnó a la Cámara de Senadores.

Diario de los Debates, 20 de abril de 2006.

Discusión y votación, 20 de abril de 2006.

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.--- Cámara de Diputados.--- LIX Legislatura.

**Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, con proyecto de decreto que adiciona el inciso g) a la fracción II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

A la Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, le fueron turnadas para su estudio y dictamen, diversas **Iniciativas que adicionan el inciso g) de la fracción II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, por la Presidencia de la Mesa Directiva de la LIX Legislatura de esta Cámara de Diputados.

Conforme a las facultades conferidas a las Comisiones por los artículos 39, 44 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como 60, 65, 87, 88, 93 y demás aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General, se presenta el siguiente:

**DICTAMEN**

**I. Del Proceso Legislativo**

a) En sesión celebrada el 11 de noviembre de 2003, por la LIX Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, el diputado Francisco Javier Valdez de Anda del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó la **Iniciativa que adiciona el inciso g) a la fracción II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, misma que fue turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.

b) Con fecha 10 de junio de 2004, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados amplió el turno dictado a la precitada iniciativa solicitando la opinión de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, misma que fue turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales para su conocimiento.

c) La Comisión de Justicia y Derechos Humanos, con fecha 29 de septiembre de 2004 emitió su opinión respecto de la Iniciativa que adiciona el inciso g) a la fracción II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

d) En sesión celebrada el 30 de marzo de 2005, por la LIX Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, el diputado Pedro Vázquez González del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, presentó la **Iniciativa que Reforma los párrafos primero y tercero del Apartado B del Artículo 102 y se adiciona un inciso g) a la fracción II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, misma que fue turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.

e) Con fecha 8 de marzo de 2006, en Sesión de ésta Comisión y existiendo el quórum reglamentario, fue aprobado el presente dictamen por lo que se pone a consideración de esta Soberanía para su discusión, y eventual aprobación

**II. Materia de las Iniciativas.**

Las Iniciativas objeto del presente dictamen proponen la adición del inciso g) a la fracción II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a efecto de que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos tenga legitimación activa para promover la acción de inconstitucionalidad cuando las leyes o tratados que apruebe el Honorable Congreso de la Unión contravengan las garantías individuales.

La iniciativa mencionada en el inciso d) del apartado anterior, contiene otras propuestas de reformas constitucionales, mismas que se dejan a salvo para ser contempladas en dictámenes posteriores.

### **III. Valoración de las Iniciativas**

En las Iniciativas en estudio se plantea como propósito general el otorgar a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos la facultad de promover acciones de inconstitucionalidad, teniendo como antecedente la reforma constitucional al artículo 105 constitucional del treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro. En ella se consolidó a la Suprema Corte de Justicia de la Nación como Tribunal Constitucional, otorgándole la facultad de conocer de las acciones de inconstitucionalidad, con la finalidad de brindarle un mayor peso político e institucional designándola como intérprete y garante último de la Constitución, es decir, que la competencia otorgada a la Suprema Corte de Justicia de la Nación para conocer tanto de las controversias constitucionales como de las acciones de inconstitucionalidad, han erigido a ésta en un auténtico tribunal constitucional, cuya actuación le legitima plenamente.

En nuestra legislación la regulación de los actos de inconstitucionalidad tiene su origen en la Constitución de Cádiz que establecía, como órgano controlador de la constitucionalidad de las leyes a las "Cortes" las cuales eran el resultado de la reunión de todos los diputados que representaban la Nación, nombrados por los ciudadanos; estableciéndose en su artículo 131, fracción primera la facultad de "...proponer y decretar las leyes, e interpretarlas y derogarlas en caso necesario"...

La Constitución de 1824 establecía que la facultad de interpretación de la Constitución y en consecuencia de las leyes recayera en el Congreso General.

En el caso de la Constitución de 1836, el control de la constitucionalidad de las leyes se depositó en el Supremo Poder Conservador, como órgano juzgador, para decidir respecto de la constitucionalidad de las leyes o decretos y, en su caso, declararlos nulos por violar los preceptos constitucionales. Dicha facultad se accionaba a petición de los Poderes de la Unión que eran los órganos facultados para promover ante el Supremo Poder Conservador la nulidad de leyes o decretos considerados violatorios de la Constitución.

Otro antecedente importante se encuentra en las Bases Orgánicas de 1843 con el voto particular formulado por el Diputado Fernando Ramírez, en el Proyecto de Reforma a la Carta de 1836, en donde expuso la idea de que la Suprema Corte de Justicia de la Nación fuera el órgano constitucionalmente facultado para controlar la constitucionalidad de las leyes.

Es importante señalar que la Constitución Política de 1857 no establece la figura de la acción de inconstitucionalidad, sin embargo, prevé mecanismos de control de constitucionalidad como la controversia constitucional. En el texto de la Constitución de 1917 en sus artículos 103 y 105 se establecen las figuras de juicio de amparo y controversias constitucionales, respectivamente.

Cabe destacar que la acción de inconstitucionalidad se introduce en la Ley Fundamental como un medio de control constitucional, el cual persigue la regularidad en la constitucionalidad de las normas generales; permitiendo a través de ella el planteamiento de la inconstitucionalidad de una norma y la posibilidad de obtener una declaratoria de invalidez con efectos generales.

Las acciones de inconstitucionalidad tienen como objeto primordial el control abstracto y en consecuencia la anulación de las normas cuestionadas, además se caracterizan por ser un mecanismo de control concentrado en un tribunal especializado, llamado Tribunal o Corte Constitucional, sus resoluciones tienen efectos generales y procede por vía de acción. Cabe destacar que los propósitos de la acción de inconstitucionalidad no están al alcance de todos, por tanto no cualquiera se encuentra legitimado para presentar una demanda de este tipo.

Respecto de la legitimación para promover la acción de inconstitucionalidad, ésta se encuentra a la fecha limitada, de conformidad con lo establecido en la fracción segunda del artículo 105 constitucional. En tal virtud corresponde en primer término a las Cámaras de Diputados y de Senadores del Congreso de la Unión; a las entidades federativas, a través de sus legislaturas estatales; al Procurador General de la República; a los integrantes de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y a los partidos políticos con registro ante el Instituto Federal Electoral.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos fue creada en México mediante el decreto que adicionó al artículo 102 de la Constitución, el apartado B, con fecha 27 de enero de 1992, la Comisión como objetivo logra que los actos de poder se ajusten a su cauce legal, sin menoscabo de las garantías individuales. De la misma manera busca prevenir los desvíos y propiciar que los abusos sean castigados, dándoles la certeza a los gobernados de que cuentan con una instancia totalmente confiable a la que pueden acudir en defensa de sus derechos humanos.

Acorde a su finalidad de velar por el respeto de los derechos humanos, tiene a su cargo diversas funciones tales como impulsar la observancia de los derechos humanos en el país, la elaboración de programas preventivos en materia de derechos humanos, recepción de quejas por presuntas violaciones a los mismos, la investigación de posibles violaciones a los derechos humanos, la formulación de recomendaciones, así como proponer al Ejecutivo Federal la suscripción de convenios y acuerdos internacionales en materia de derechos humanos.

Por lo anteriormente expuesto esta dictaminadora estima necesario que le sea reconocido a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos la legitimación para ejercitar las acciones de inconstitucionalidad cuando leyes o tratados contravengan las garantías individuales, dentro del ámbito de su competencia, pues en atención a su desempeño práctico, ha sabido ganarse el respeto y el reconocimiento de la mayoría de los sectores de la sociedad mexicana.

Es menester precisar que al dotar a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos de la facultad para promover acciones de inconstitucionalidad se logra la tutela de las normas constitucionales como una forma más eficaz para dar vigencia y consolidar el Estado de Derecho, por tanto se considera pertinente que la Comisión tenga la posibilidad de presentar ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación las acciones de inconstitucionalidad que considere necesarias para que esta última determine si una ley es violatoria de las garantías individuales, y en consecuencia, el defensor del pueblo esté cumpliendo cabalmente y con todas herramientas posibles, la función que su misma denominación hace explícita, la de preservar las garantías individuales.

De igual forma es importante dotar a los organismos de protección de derechos humanos de las entidades federativas de la facultad para ejercer dentro de su esfera de competencia, las acciones de inconstitucionalidad en contra de leyes emitidas por las legislaturas locales tratándose de los estados y en contra de leyes emitidas por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; ya que con ello se permitirá que otorgar mayor certeza jurídica a dichas instituciones.

Esta dictaminadora en congruencia con la opinión que al efecto emitió la Comisión de Justicia y Derechos Humanos considera que el hecho de que se le conceda la facultad a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos para promover la acción de inconstitucionalidad, es algo que no es contrario a su naturaleza y a sus funciones, en principio porque aunque la acción mencionada sea un control procesal constitucional, con la característica de que sus resoluciones son abstractas, es decir, *erga omnes*, la Comisión no será la que resuelva, no será la encargada de resolver el asunto. Esto es, solamente tendrá la facultad de excitar al órgano jurisdiccional constitucional, para que inicie el procedimiento por el cual el mismo hará la determinación correspondiente sobre el asunto planteado.

Toda vez que al conceder la facultad a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos para presentar acciones de inconstitucionalidad según lo prevé la iniciativa en comento, se estaría fortaleciendo a dicho organismo, así como a la vigencia misma de los derechos humanos en nuestro país; también lo es que se hace lo correspondiente con la Suprema Corte de Justicia de la Nación, como un pleno reconocimiento a su independencia y soberanía, como Tribunal garante último de la Constitución.

Este cuerpo colegiado reconoce que la realidad a través del tiempo ha demostrado que no es suficiente la simple consagración en el texto constitucional de los valores, principios y decisiones fundamentales de una sociedad para que tengan vigencia, sino que es necesario establecer mecanismos de protección a favor del

ciudadano para que pueda defenderse de aquellos actos del Estado que importan vejaciones o invasiones en su esfera jurídica tutelada.

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales, nos permitimos someter a la consideración de esta Soberanía el siguiente proyecto de:

**DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA EL INCISO G) A LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

Artículo Único. Se adiciona el inciso g) a la fracción II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 105. ...

I ...

a) al k) ...

...

...

II...

...

a) al f)...

**g) La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de leyes de carácter federal, estatal y del Distrito Federal, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos consagrados en esta Constitución. Asimismo los organismos de protección de los derechos humanos equivalentes en los estados de la República, en contra de leyes expedidas por las legislaturas locales y la comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, en contra de leyes emitidas por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.**

...

...

...

III...

...

...

Transitorio

**Único.** El presente decreto iniciará su vigencia al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sala de Comisiones de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos, a los ocho días del mes de marzo de 2006.

**Comisión de Puntos Constitucionales, diputados:** Ernesto Alarcón Trujillo (rúbrica); Sergio Álvarez Mata (rúbrica); René Arce Islas; Francisco Antonio Astiazarán Gutiérrez (licencia), secretario; Federico Barbosa Gutiérrez; Ángel Augusto Buendía Tirado (rúbrica); Enrique Burgos García (rúbrica); Víctor Manuel Camacho Solís (rúbrica); Horacio Duarte Olivares; Enrique Ariel Escalante Arceo (rúbrica); Francisco Cuauhtémoc Frías Castro (rúbrica), Presidente; Ciro García Marín; Luis Antonio González Roldán (rúbrica), secretario; J. Jesús Lomelí Rosas (rúbrica), secretario; Pablo Alejo López Núñez (rúbrica); Luis Maldonado Venegas, secretario; Germán Martínez Cázares; Antonio Morales de la Peña (rúbrica), secretario; Arturo Nahle García, secretario; Janette Ovando Reazola; Aníbal Peralta Galicia (rúbrica); Jorge Luis Preciado Rodríguez (rúbrica); Laura Reyes Retana Ramos (rúbrica); Rogelio Humberto Rueda Sánchez (rúbrica); Claudia Ruiz Massieu Salinas (rúbrica); Jorge Leonel Sandoval Figueroa (licencia); Socorro Leticia Userralde Gordillo (licencia); Marisol Vargas Bárcena (rúbrica), secretaria; Pedro Vázquez González (rúbrica), secretario; Emilio Zebadúa González.»

20-04-2006

Cámara de Diputados.

**DICTAMEN** de la Comisión de Puntos Constitucionales, con proyecto de decreto que adiciona el inciso g) a la fracción II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Aprobado** con 312 votos en pro, 0 en contra y 3 abstenciones.

Se turnó a la Cámara de Senadores.

Diario de los Debates, 20 de abril de 2006.

Discusión y votación, 20 de abril de 2006.

El Presidente diputado Heliodoro Díaz Escárrega: El siguiente punto del orden del día es la discusión del dictamen con proyecto de decreto que adiciona el inciso g) a la fracción II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En virtud de que se encuentra publicado en la Gaceta Parlamentaria, consulte la Secretaría a la Asamblea si se dispensa la lectura del dictamen.

El Secretario diputado Marcos Morales Torres: Por instrucciones de la Presidencia se consulta a la Asamblea, en votación económica, si es de dispensarse la lectura del dictamen.

Las ciudadanas diputadas y los ciudadanos diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo por favor...

Las ciudadanas diputadas y los ciudadanos diputados que estén por la negativa... Mayoría por la afirmativa, diputado Presidente. Se dispensa la lectura.

Es de segunda lectura.

El Presidente diputado Heliodoro Díaz Escárrega: Tiene la palabra el diputado Antonio Morales de la Peña, por la Comisión, para fundamentar el dictamen, de conformidad con el artículo 108 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, hasta por 10 minutos. El diputado Antonio Morales de la Peña: Con la venia de la Presidencia; compañeras y compañeros diputados: el presente dictamen propone adicionar un inciso g) a la fracción II del artículo 105 de nuestra Constitución General, donde se establece quiénes están legitimados para promover la acción de inconstitucionalidad. Por tanto, el propósito de la reforma que hoy se pone a consideración de esta soberanía es otorgar a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos la facultad de promover acciones de inconstitucionalidad contra las leyes de carácter federal, estatal y del Distrito Federal, así como de los tratados internacionales que vulneren los derechos humanos consagrados en la propia Constitución.

Cabe señalar que el presente dictamen surge de dos iniciativas: una, presentada por el diputado Francisco Valdez de Anda, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional; y la otra, por el diputado Pedro Vázquez González, del grupo parlamentario del Partido del Trabajo. Nuestro reconocimiento a los dos iniciadores. Como antecedentes, tenemos la reforma del artículo 105 constitucional del 31 de diciembre de 1994. Por ésta se consolidó la Suprema Corte de Justicia de la Nación como tribunal constitucional, otorgándole la facultad de conocer de las acciones de inconstitucionalidad, con la finalidad de brindarle un mayor peso político institucional, designándola como intérprete y garante último de la Constitución; es decir, la competencia otorgada a la Suprema Corte de Justicia de la Nación para conocer tanto de las controversias constitucionales como de las acciones de inconstitucionalidad ha hecho de ésta un auténtico tribunal constitucional. También, como antecedente, tenemos la adición del apartado B del artículo 102 constitucional, en enero de 1992, por la cual se facultó al Congreso de la Unión y a las Legislaturas de los estados para que, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecieran organismos especializados para atender las quejas contra actos u omisiones de naturaleza administrativa violatorios de derechos humanos, por parte de cualquier autoridad o servidor público, con excepción del Poder Judicial de la Federación, surgiendo así lo que hoy se conoce como la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Asimismo, en septiembre de 1999 se concedió a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos autonomía de gestión y presupuestaria, así como personalidad jurídica y patrimonios propios; todo ello, con la clara intención de fortalecer y garantizar el mejor y libre ejercicio de sus funciones. Tenemos así que el objetivo esencial de este organismo es la protección, la observancia, la promoción, el estudio y la divulgación de los derechos humanos previstos en el orden jurídico mexicano. Respecto a la legitimación para promover la acción de inconstitucionalidad, ésta se encuentra a la fecha limitada, de conformidad con lo establecido en la fracción II del artículo 105 constitucional: en tal virtud, corresponde en primer término a las Cámaras de

Diputados y de Senadores del Congreso de la Unión, a las entidades federativas, a través de sus Legislaturas, al procurador general de la República y a los integrantes de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y a los partidos políticos con registro ante el Instituto Federal Electoral.

Conceder la facultad a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos para promover la acción de inconstitucionalidad es algo que no es contrario a su naturaleza y sus funciones; en principio, porque aunque la acción de inconstitucionalidad es un control procesal constitucional, con la característica de que sus resoluciones son abstractas, es decir, con efectos generales y, en consecuencia, provocan la anulación de las normas jurídicas cuestionadas, la Comisión no será la que resuelva, no será la encargada de resolver el asunto: solamente tendrá la facultad de excitar al órgano jurisdiccional constitucional para que inicie el procedimiento por el cual él mismo hará la determinación correspondiente sobre el asunto planteado. La Comisión Nacional de los Derechos Humanos es ya un medio de control constitucional y representa lo que en la doctrina de justicia constitucional conocemos como "control inductivo de la Constitución", el cual se produce cuando un órgano sugiere a otro --no hay fuerza coercitiva-- determinado criterio en su actuación o para rectificar su actuación, todo con el fin de salvaguardar la Constitución.

En ese sentido, la facultad de ejercer la acción de inconstitucionalidad en el sentido que se pretende en este dictamen vendrá a fortalecer las atribuciones con que cuenta la Comisión para defender y vigilar las garantías fundamentales de los mexicanos. Al dotar a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos de la facultad para promover acciones de inconstitucionalidad, lograremos que la tutela de las normas constitucionales se dé en una forma más eficaz para dar vigencia y consolidar el Estado de derecho. Por eso consideramos pertinente que la Comisión tenga la posibilidad de presentar ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación las acciones de inconstitucionalidad que considere necesarias para que esta última determine si una ley es violatoria de las garantías individuales o no; y, en consecuencia, el defensor del pueblo estará cumpliendo cabalmente y con todas las herramientas posibles la función que su misma denominación hace explícita, la de preservar los derechos humanos.

Para concluir, es importante resaltar que los integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales consideramos importante hacer extensiva esta facultad a los organismos de protección de derechos humanos de las entidades federativas para que estén legitimados para ejercer en su esfera de competencia las acciones de inconstitucionalidad contra leyes emitidas por las Legislaturas locales, tratándose de los estados, y contra leyes emitidas por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal. Así estaremos fortaleciendo también las Comisiones de Derechos Humanos de los estados. Por éstas y otras consideraciones expuestas en el texto del dictamen, los integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales los invitamos a votar a favor del presente dictamen de reforma constitucional. Por su atención, muchas gracias.

El Presidente diputado Heliodoro Díaz Escárraga: Muchas gracias, diputado. En consecuencia, está a discusión en lo general y en lo particular el artículo único del proyecto de decreto. Esta Presidencia tiene registrados a tres diputados; y para agilizar el desarrollo y el desahogo de los asuntos que tenemos en cartera, se determina que el uso de la tribuna será por cinco minutos. En consecuencia, tiene el uso de la tribuna el diputado Pedro Vázquez González, del Partido del Trabajo, hasta por cinco minutos. El diputado Pedro Vázquez González: Con su venia, señor Presidente; compañeras diputadas, compañeros diputados: acudo a esta tribuna para apoyar el dictamen, que presenta la Comisión de Puntos Constitucionales, por el que se adiciona el inciso g) a la fracción II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Mexicanos. Esta iniciativa fue presentada por el suscrito, en nombre del grupo parlamentario del Partido del Trabajo. La propuesta específica es facultar a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos para promover acciones de inconstitucionalidad contra leyes federales, estatales y del Distrito Federal, así como tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo federal y aprobados por el Senado de la República cuando éstos vulneren los derechos humanos, consagrados en la Constitución.

Asimismo, se faculta a los organismos de protección de los derechos humanos, equivalentes en los estados de la República, para que también puedan promover acción de inconstitucionalidad contra leyes expedidas por las Legislaturas locales, y la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal contra leyes emitidas por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal. El artículo 105 constitucional fue reformado por el Constituyente Permanente en diciembre de 1994 y se establecieron los mecanismos de control constitucional denominados "controversias constitucionales" y "acciones de inconstitucionalidad", con el propósito de garantizar la supremacía de la Norma Fundamental respecto de actos y normas generales.

En particular, la acción de inconstitucionalidad está dirigida a solicitar la anulación de una norma general que se considere contraria a las disposiciones de la Constitución General de la República. Está legitimado hasta el

momento para interponerlas el equivalente a 33 por ciento de los integrantes de la Cámara de Diputados contra leyes federales, del Distrito Federal, expedidas por el Congreso de la Unión, del Senado de la República; el mismo porcentaje de senadores, contra leyes federales o tratados internacionales; el mismo porcentaje de los integrantes de los órganos legislativos estatales, contra leyes expedidas por su propio órgano; el equivalente a 33 por ciento de los integrantes de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, contra leyes expedidas por dicho órgano legislativo. Y los partidos políticos también están legitimados para interponer la acción de inconstitucionalidad, sólo en contra de leyes electorales de carácter federal o local, que sean contrarias a la Constitución.

Con la adición del inciso g) que se propone en el dictamen que se somete a nuestra consideración, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos estará legitimada para interponer la acción de inconstitucionalidad contra leyes de carácter federal, estatal y del Distrito Federal, así como de los tratados internacionales. Como vemos, su ámbito de acción será muy amplio en el estudio de las leyes que se aprueben en el país para, oportunamente, detectar si las mismas son contrarias a los derechos humanos, establecidos en nuestra Constitución y, si es así, se acuda ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación para solicitar la anulación de dichas normas generales. Con el ejercicio de esta facultad, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos cuenta con un importante instrumento para prevenir ex ante las violaciones de los derechos humanos y no como ahora, que actúa ex post, y esto es después que se comete una violación de los derechos humanos.

El mérito del dictamen es justamente ése, prevenir la violación de los derechos humanos. Por lo que corresponde a los órganos defensores de los derechos humanos en los estados y en el Distrito Federal, éstos también tendrán facultad para promover acción de inconstitucionalidad contra leyes que emitan los órganos legislativos de las entidades federativas y, en su caso, del Distrito Federal. De tal forma, ante una eventual omisión de la Comisión Nacional para promover acción de inconstitucionalidad contra una ley de un estado o del Distrito Federal, las Comisiones de Derechos Humanos de los estados y del Distrito Federal pueden hacerlo de manera directa. Por eso podemos apreciar que el dictamen que presenta la Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados muestra un gran respeto por la tutela y salvaguarda de los derechos humanos fundamentales de los mexicanos, con lo que acredita su interés porque nuestra Constitución siga siendo la norma suprema del país y que cualquier norma general pueda ser anulada a través de la interposición de la acción de inconstitucionalidad. En consecuencia, votaremos a favor del presente dictamen. Es cuanto, señor Presidente.

El Presidente diputado Heliodoro Díaz Escárraga: Muchas gracias, señor diputado.

Tiene a continuación el uso de la tribuna el diputado Arturo Nahle García, de la fracción parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática.

El diputado Arturo Nahle García: Gracias, diputado Presidente: el artículo 105 de nuestra Carta Magna consigna la competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para conocer de controversias constitucionales entre la Federación y un estado o el Distrito Federal, entre la Federación y un municipio, entre el Presidente de la República y el Congreso de la Unión, entre un estado y otro, controversias también entre un estado y el Distrito Federal, entre el Distrito Federal y un municipio, entre dos municipios de diversos estados, controversias también entre dos poderes de un mismo estado, entre un estado y uno de sus municipios o, incluso, también la Corte puede conocer, por vía de controversia constitucional, de acuerdo con el artículo 105, de controversias entre dos órganos del Gobierno del Distrito Federal. Pero también en este artículo 105 la Corte está facultada para conocer de las denominadas acciones de inconstitucionalidad sobre la posible contradicción entre una norma de carácter general y la propia Constitución.

Estas denominadas "acciones de inconstitucionalidad" las puede interponer ante la Corte 33 por ciento de los integrantes de la Cámara de Diputados o de la Cámara de Senadores, el procurador general de la República, 33 por ciento de los integrantes de los Congresos locales o de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal. Incluso, también pueden interponer acciones de inconstitucionalidad ante la Corte los partidos políticos contra leyes electorales. Pues bien, con la reforma constitucional que hoy se presenta a discusión y votación se plantea agregar un inciso g) a la fracción II, para facultar a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos para presentar estas denominadas "acciones de inconstitucionalidad" e incluso, también, a las Comisiones Estatales de los Derechos Humanos y la del Distrito Federal contra leyes de carácter federal, estatal y las que se emiten en el Distrito Federal incluso contra tratados internacionales.

El grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática va a votar a favor de esta importante adición del artículo 105 de la Constitución: creemos que esta importantísima reforma constitucional fortalece de manera importante el Poder Judicial de la Federación, fortalece de manera importante la Comisión Nacional y las Comisiones Estatales de los Derechos Humanos, pero también --hay que decirlo-- fortalece de manera muy importante nuestro sistema de división y equilibrio de los poderes públicos, al poder conocer la Corte sobre la inconstitucionalidad de leyes que emite este Congreso y que pudieran contravenir el texto y el espíritu de nuestra Carta Magna. Es cuanto.

El Presidente diputado Heliodoro Díaz Escárraga: Muchas gracias, señor diputado. A continuación, tiene el uso de la tribuna el diputado Francisco Javier Valdez de Anda, de la fracción parlamentaria del Partido Acción Nacional, hasta por cinco minutos. El diputado Francisco Javier Valdez de Anda: Con el permiso de la Presidencia: antes que nada, quiero hacer un reconocimiento muy especial a la Comisión de Puntos Constitucionales por haber aprobado esta iniciativa, que si bien su servidor, como miembro del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó, creo que esta aprobación, y que espero el Pleno así lo ratifique, es un avance sustantivo en la defensa de los derechos del hombre. Quiero mencionar que si bien el siglo XIX uno de los mayores legados que ha dado a las generaciones futuras fue el juicio de amparo, creo --y estoy convencido de ello-- que uno de los mayores legados que se han dado en el siglo XX ha sido la creación de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Y qué mayor legado podríamos dar a las generaciones futuras que tener una institución sólida, tener una institución que logre ser eficaz en la defensa, en la prevención de los derechos de las personas. Por ello esta Legislatura deberá darse un aplauso por poder aportar una reforma constitucional del artículo 105 para dotar a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos la posibilidad de interponer la acción de inconstitucionalidad. Esto es fortalecer el Estado de derecho, que requiere mejores instrumentos para asegurar la plena vigencia de nuestra Constitución, mayor capacidad para aplicar la ley, sancionar a quienes la violan y dirimir las controversias. Los procesos de reforma del Estado en la actualidad tienen la tarea de concentrarse en la búsqueda de nuevos diseños institucionales que fortalezcan el Estado de derecho.

Uno de los aspectos tocados por la Reforma del Estado tiene que ver con todos los aspectos normativos e institucionales que se refieren al refuerzo de los principios del Estado de derecho. La Comisión Nacional de los Derechos Humanos se estableció en México mediante el decreto que adicionó al artículo 102 de la Constitución el apartado B, en 1992. Sin duda, la tarea de proteger los derechos humanos representa para el Estado la exigencia de proveer y mantener las condiciones necesarias para que, dentro de una situación de justicia, paz y libertad, las personas puedan gozar realmente de todos sus derechos.

En tal sentido, consideramos pertinente que la Comisión tenga la posibilidad de presentar ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación las acciones de inconstitucionalidad necesarias para que esta última determine si una ley es violatoria de las garantías individuales y, en consecuencia, el defensor del pueblo esté cumpliendo cabalmente y con todas las herramientas posibles la función que su misma denominación hace explícita, que es la de defender. Por otra parte, debemos tomar en cuenta que, de aprobarse este dictamen, fortaleceremos, como he dicho, la Comisión Nacional, y esta institución será capaz de detener todas las cuestiones, las legislaciones que muchas veces por error o muchas veces por actitudes autoritarias pudieran afectar los derechos de las personas. Felicitemonos por esta decisión que tomemos hoy porque estamos legando lo mejor que podemos legar a las generaciones futuras, que son la defensa y la protección de los derechos de las personas. Muchas felicidades; muchas gracias.

El Presidente diputado Heliodoro Díaz Escárraga: Finalmente, en nombre de la fracción del Partido Revolucionario Institucional, tiene el uso de la tribuna hasta por cinco minutos el diputado Rogelio Rueda. El diputado Rogelio Humberto Rueda Sánchez: Con la venia de la Presidencia: los diputados del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional nos pronunciamos en favor del dictamen a discusión, pues coincidimos en que se otorgue a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos la facultad de promover la acción de inconstitucionalidad contra leyes de carácter federal, estatal y del Distrito Federal, así como tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo federal y aprobados por el Senado de la República, y que la misma facultad sea ejercida por los organismos de protección de los derechos humanos equivalentes en los estados de la República, contra leyes expedidas por las Legislaturas locales y la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal contra leyes emitidas por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Esto es así pues al conceder la facultad a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y sus equivalentes en los estados la posibilidad de presentar las acciones de inconstitucionalidad ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación que consideren necesarias para que esta última determine si una ley es violatoria de las

garantías individuales, se está cumpliendo cabalmente y con todas las herramientas posibles la función que su misma denominación hace explícita, "preservar las garantías individuales del pueblo mexicano".

La fracción parlamentaria del PRI reconoce la labor de la dictaminadora de impulsar esta reforma constitucional, ya que la facultad para ejercer acciones de inconstitucionalidad se encuentra limitada a la fecha a las Cámaras de Diputados y de Senadores del Congreso de la Unión, a las entidades federativas, a través de sus Legislaturas, al procurador general de la República e integrantes de la Asamblea Legislativa del DF y a los partidos políticos con registro ante el IFE. Con la reforma que se presenta a consideración del Pleno se fortalece nuestro sistema de control constitucional. La Suprema Corte ha acreditado, al resolver las acciones de inconstitucionalidad presentadas en los últimos años, su valor como garante de la Norma Suprema que los mexicanos nos hemos dado. Ahora, se amplían las opciones para aprovechar este sistema de control constitucional, que ha demostrado dar buenos resultados.

Con esto se fortalecen las instituciones y la vigencia misma de los derechos humanos en nuestro país, así como en lo correspondiente a la Suprema Corte de la Justicia de la Nación, pues es un reconocimiento al ejercicio de su independencia y soberanía como tribunal garante último de la Constitución. Por ello, los diputados del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional reconocemos también a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, a sus equivalentes en los estados y a la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal la legitimación para ejercitar las acciones de inconstitucionalidad cuando leyes o tratados contravengan las garantías individuales dentro del ámbito de su competencia pues, en atención a su desempeño, han sabido ganarse el respeto y el reconocimiento de la mayoría de los sectores de la sociedad mexicana.

Sabemos que esta reforma otorga un derecho, una facultad, pero también una responsabilidad a la Comisión Nacional y a las Comisiones Estatales y del Distrito Federal de Derechos Humanos, que confiamos sabrán ejercer con responsabilidad y honrando esta facultad que el Constituyente Permanente les habrá de otorgar. Muchas gracias.

El Presidente diputado Heliodoro Díaz Escárraga: Habiendo escuchado al último de los oradores que, en nombre de las fracciones parlamentarias, han fijado la posición al respecto y no teniendo más oradores registrados, el asunto se considera suficientemente discutido.

Se pide a la Secretaría que abra el sistema electrónico por 10 minutos para proceder a la votación en lo general y en lo particular del proyecto de decreto, toda vez que se ha dado por suficientemente discutido el tema.

El Secretario diputado Marcos Morales Torres: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 161 del Reglamento Interior. Ábrase el sistema electrónico por 10 minutos para proceder a la votación en lo general y en lo particular del proyecto de decreto en sus términos, en un solo acto. (...)

El Presidente diputado Heliodoro Díaz Escárraga: Esta Presidencia saluda y da la más cordial bienvenida al presidente municipal y personas que lo acompañan del municipio de Tepetitlán, estado de Hidalgo, de parte del diputado federal José Ángel Córdova Villalobos. Sean ustedes bienvenidos.

El Secretario diputado Marcos Morales Torre: Presidente: se emitieron en pro 312, en contra 0 y abstenciones 3.

El Presidente diputado Heliodoro Díaz Escárraga: Aprobado en lo general y en lo particular por 312 votos, el proyecto de decreto que adiciona el inciso g) a la fracción II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; pasa al Senado para sus efectos constitucionales.

25-04-2006

Cámara de Senadores.

**MINUTA** proyecto de decreto que adiciona el inciso g) a la fracción II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Se turnó a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Derechos Humanos; y de Estudios Legislativos, Segunda.

Diario de los Debates, 25 de abril de 2006.

**“MINUTA PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL INCISO G) A LA FRACCION II DEL ARTICULO 105 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS”**

**Artículo Único.** Se adiciona el inciso g) a la fracción II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 105. ...

I. ...

a) al k) ...

...

...

II. ...

...

a) al f) ...

**g) La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de leyes de carácter federal, estatal y del Distrito Federal, así como de Tratados Internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos consagrados en esta Constitución. Asimismo los organismos de protección de los derechos humanos equivalentes en los estados de la República, en contra de leyes expedidas por las legislaturas locales y la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, en contra de leyes emitidas por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.**

...

...

...

III. ...

...

...

**TRANSITORIO**

**Unico.** El presente Decreto iniciará su vigencia al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Salón de sesiones de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.- México, D.F., a 25 de abril de 2006.

Dip. **Marcela González Salas y Petricoli**, Presidenta.- Dip. **Marcos Morales Torres**, Secretario”.

- **El C. Presidente Cárdenas Hernández:** Para sus efectos legales, tórnese a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Derechos Humanos; y de Estudios Legislativos, Segunda.

27-04-2006

Cámara de Senadores.

**DICTAMEN** de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Derechos Humanos; y de Estudios Legislativos, Segunda, con proyecto de decreto que adiciona el inciso g) a la fracción II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Aprobado** con 76 votos en pro y 0 en contra.

Se turnó a las Legislaturas de los Estados.

Diario de los Debates, 26 de abril de 2006.

Discusión y votación, 27 de abril de 2006.

## **PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL INCISO G) A LA FRACCION II DEL ARTICULO 105 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

"Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales;  
de Derechos Humanos; y de Estudios  
Legislativos, Segunda

H. ASAMBLEA:

A las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Derechos Humanos; y de Estudios Legislativos, Segunda les fue turnada para su análisis y dictamen, la minuta proyecto de Decreto que adiciona el inciso g) a la fracción II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 85, 86, 88, 89, 90 fracciones VIII, XIV, XIX y XXIII, 94, 96 y 103 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 65, 85, 87, 88, 93 y 94 del Reglamento para el Gobierno Interior del propio Congreso, presentan el siguiente dictamen conforme a los siguientes:

### **I. ANTECEDENTES**

1. En sesión celebrada por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, el día 20 de abril de 2006, se aprobó el dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales con proyecto de Decreto que adiciona el inciso g) a la fracción II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2. La Mesa Directiva de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión recibió de su Colegisladora la minuta de referencia, en la sesión del martes 25 de abril del mismo año, turnándola a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Derechos Humanos; y de Estudios Legislativos, Segunda para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.

### **II. CONTENIDO DE LA MINUTA**

1. La minuta al rubro citada propone la adición del inciso g) a la fracción II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a efecto de que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos tenga legitimación activa para promover la acción de inconstitucionalidad cuando las leyes o tratados que apruebe el Honorable Congreso de la Unión contravengan las garantías individuales, así como también otorgar dicha facultad a los organismos de protección de los derechos humanos de carácter local respecto de la legislación propia de las entidades federativas.

### **III. CONSIDERACIONES**

1. La acción de inconstitucionalidad se introduce en la Ley Fundamental como un medio de control constitucional, el cual persigue la regularidad en la constitucionalidad de las normas generales; permitiendo a través de ella el planteamiento de la inconstitucionalidad de una norma y la posibilidad de obtener una declaratoria de invalidez con efectos generales.

2. Dicho medio tiene como objeto primordial el control abstracto y en consecuencia la anulación de las normas cuestionadas, además se caracteriza por ser un mecanismo de control concentrado en un tribunal especializado, llamado Tribunal o Corte Constitucional, cuyas resoluciones tienen efectos generales y aquél

procede por vía de acción. Cabe destacar que los propósitos de la acción de inconstitucionalidad no están al alcance de todos, por tanto no cualquiera se encuentra legitimado para presentar una demanda de este tipo.

3. Respecto de la legitimación para promover la acción de inconstitucionalidad, ésta se encuentra a la fecha limitada, de conformidad con lo establecido en la fracción II del artículo 105 constitucional. En tal virtud corresponde en primer término a las Cámaras de Diputados y de Senadores del Congreso de la Unión; a las entidades federativas, a través de sus legislaturas locales; al Procurador General de la República; a los integrantes de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y a los partidos políticos con registro ante el Instituto Federal Electoral.

4. En otro orden de ideas, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos fue creada en México mediante el Decreto que adicionó al artículo 102 de la Constitución, el apartado B, con fecha 27 de enero de 1992. Acorde a su finalidad de velar por el respeto de los derechos humanos, tiene a su cargo diversas funciones tales como impulsar la observancia de los derechos humanos en el país, la elaboración de programas preventivos en materia de derechos humanos, recepción de quejas por presuntas violaciones a los mismos, la investigación de posibles violaciones a los derechos humanos, la formulación de recomendaciones, así como proponer al Ejecutivo Federal la suscripción de convenios y acuerdos internacionales en materia de derechos humanos.

5. Por lo anteriormente expuesto estas comisiones dictaminadoras coinciden con la Colegisladora en que es necesario que le sea reconocido a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos la legitimación para ejercitar las acciones de inconstitucionalidad cuando leyes o tratados contravengan las garantías individuales, dentro del ámbito de su competencia.

6. Es menester precisar que al dotar a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos de la facultad para promover acciones de inconstitucionalidad se logra la tutela de las normas constitucionales como una forma más eficaz para dar vigencia y consolidar el estado de derecho, por tanto los integrantes de las dictaminadoras consideramos pertinente que la comisión tenga la posibilidad de presentar ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación las acciones de inconstitucionalidad que considere necesarias para que sea la Corte quien determine si una ley es violatoria de las garantías individuales.

7. Los integrantes de las comisiones dictaminadoras consideramos apropiado dotar a los organismos de protección de derechos humanos de las entidades federativas de la facultad para ejercer dentro de su esfera de competencia, las acciones de inconstitucionalidad en contra de leyes emitidas por las legislaturas locales tratándose de los estados y en contra de leyes emitidas por la Asamblea Legislativa en el caso del Distrito Federal.

8. Es importante precisar que el hecho de que se le conceda a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos la facultad para promover la acción de inconstitucionalidad, es algo que no es contrario a su naturaleza ni a sus funciones, en principio porque aunque la acción mencionada sea un control procesal constitucional, con la característica de que sus resoluciones son abstractas, es decir, erga omnes (cumplidos los requisitos constitucionales), la comisión no será la que resuelva, es decir, no será la encargada de resolver el asunto, pues solamente tendrá la facultad de excitar al órgano jurisdiccional constitucional, para que inicie el procedimiento por el cual él mismo dictará la determinación correspondiente sobre el asunto planteado.

9. Asimismo, conceder la facultad en comento a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos implicaría el fortalecimiento de dicho organismo, así como de la vigencia misma de los derechos humanos en nuestro país; también por lo que hace a la Suprema Corte de Justicia de la Nación la minuta de referencia conlleva el pleno reconocimiento a su independencia, como Tribunal garante de la Constitución.

10. De las consideraciones antes vertidas, puede llegarse a la conclusión de que los integrantes de las comisiones dictaminadoras coincidimos con la Colegisladora en el sentido de dotar de legitimación activa a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos para interponer ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación una acción de inconstitucionalidad en contra de leyes de carácter federal, estatal y del Distrito Federal, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos consagrados en nuestro texto constitucional, así como de conceder la misma facultad a los organismos de protección de los derechos humanos de los estados para interponer la mencionada acción en contra de leyes expedidas por las legislaturas locales y a la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, en contra de leyes emitidas por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Por lo anteriormente expuesto, estas comisiones unidas sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente PROYECTO DE

## DECRETO

ARTICULO UNICO.- Se adiciona el inciso g) a la fracción II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

“Artículo 105.- ...

I. ...

a) a k) ...

...

...

II. ...

...

a) a f) ...

g) La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de leyes de carácter federal, estatal y del Distrito Federal, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos consagrados en esta Constitución. Asimismo los organismos de protección de los derechos humanos equivalentes en los estados de la República, en contra de leyes expedidas por las legislaturas locales y la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, en contra de leyes emitidas por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

...

...

...

III. ...

...

...”

## TRANSITORIO

UNICO.- El presente Decreto iniciará su vigencia al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el salón de sesiones de la Cámara de Senadores el día 26 de abril de 2006.

Comisión de Puntos Constitucionales: Sen. **Manuel Bartlett Díaz**, Presidente.- Sen. **Jesús GalvánMuñoz**, Secretario.- Sen. **Genaro Borrego Estrada**.- Sen. **Miguel Sadot Sánchez Carreño**.- Sen. **TomásVázquez Vigil**.- Sen. **Ana Bricia Muro González**.- Sen. **César Camacho Quiroz**.- Sen. **Rigoberto GonzálezGonzález**.- Sen. **Jorge Zermeño Infante**.- Sen. **Gildardo Gómez Verónica**.- Sen. **Jorge Emilio GonzálezMartínez**.- Sen. **Demetrio Sodi de la Tijera**.

Comisión de Derechos Humanos: Sen. **Miguel Sadot Sánchez Carreño**, Presidente.- Sen. **MarcoAntonio Xicoténcatl Reynoso**, Secretario.- Sen. **José Ernesto Gil Elorduy**.- Sen. **Mariano GonzálezZarur**.- Sen. **Orlando Alberto Paredes Lara**.- Sen. **Guillermo Herbert Pérez**.- Sen. **Susana StephensonPérez**.- Sen. **Rutilio Cruz Escandón Cadenas**.

Comisión de Estudios Legislativos, Segunda: Sen. **Héctor Federico Ling Altamirano**, Presidente.- Sen. **Jorge Eduardo Franco Jiménez**, Secretario.- Sen. **Victoria Eugenia Méndez Márquez**.- Sen. **OscarLuebbert Gutiérrez**.- Sen. **Jesús Galván Muñoz**.- Sen. **Filomena Margaiz Ramírez**.- Sen. **Cecilia Romero Castillo**".

27-04-2006

Cámara de Senadores.

**DICTAMEN** de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Derechos Humanos; y de Estudios Legislativos, Segunda, con proyecto de decreto que adiciona el inciso g) a la fracción II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Aprobado** con 76 votos en pro y 0 en contra.

Se turnó a las Legislaturas de los Estados.

Diario de los Debates, 26 de abril de 2006.

Discusión y votación, 27 de abril de 2006.

## **PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL INCISO G) A LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

### **(Dictamen de segunda lectura)**

(La primera lectura se encuentra en el Diario No. 26, de fecha 26 de abril de 2006)

El dictamen fue publicado en la Gaceta Parlamentaria de este día, por lo que consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si se omite su lectura.

- **La C. Secretaria Castellanos Cortés:** Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se omite la lectura del dictamen. Quienes estén por la afirmativa, favor de manifestarlo.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de manifestarlo.

(La Asamblea no asiente)

Sí se aprueba, señor Presidente.

- **El C. Presidente Chaurand Arzate:** Está a discusión el dictamen.

A nombre de la Comisión de Derechos Humanos, para fundamentar el dictamen, tiene el uso de la palabra el Senador Miguel Sadot Sánchez Carreño.

- **El C. Senador Miguel Sadot Sánchez Carreño:** Con su permiso, señor Presidente.

El día de ayer, y en la sesión de este día, el Senado de la República ha aprobado, en lo que se refiere a la materia de derechos humanos, dos importantes dictámenes que le dan una importante relevancia y consolidan el andamiaje jurídico de la defensa de los derechos humanos.

El día de ayer le dimos una serie de facultades a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos para que pudiera ejercer las acciones de un auténtico respeto y defensa, con resultados eficaces que se van a traducir en un beneficio a la ciudadanía.

Y el día de hoy, al aprobar este dictamen, como esperamos que ese sea el resultado de ese voto consciente, reflexivo y razonado a favor de los derechos humanos, estaremos otorgándole a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos una facultad constitucional, que significa el análisis y la revisión de todos aquellos tratados e instrumentos internacionales que estén de acuerdo con las disposiciones constitucionales.

¿Cuál es el valor y la trascendencia de esta importante reforma, que tiene rango constitucional?

Fundamentalmente lo que cuidamos en los derechos humanos es la preservación. Pero que esta preservación se mantenga dentro del marco constitucional.

Precisamente el día de hoy en la presentación que hizo el Presidente del Senado, del señor Guy De Vel, director de Asuntos Jurídicos de la Comisión del Consejo de Europa, señalaba los tres valores en los que se sostiene hoy nuestra convivencia política:

Un estado de derecho, una democracia y fundamentalmente el respeto a los derechos humanos.

Por eso estos tres elementos, hoy constituyen un enlazamiento en los cuales es impensable que puedan caminar solos.

Al fortalecerse, al consolidarse estas distintas modificaciones que estamos haciendo y colocarlas a un rango que les permite que sean inalterables en un proceso inmediato, le estamos dando firmeza a la defensa de los derechos humanos.

La facultad que va a tener la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, consiste en que a través de un análisis que haga, comparando con el texto constitucional, podrá ponernos en la salvaguarda de no introducir instrumentos internacionales, dentro de nuestro sistema jurídico, que se contraponga y contravengan las disposiciones constitucionales.

Este es un aseo constitucional que permite una eficaz protección a los derechos humanos.

Y además, el colocar al lado de los actores que pueden ejercer las acciones de inconstitucionalidad, estamos colocando a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en el rango, que desde el 13 de septiembre de 1999 le dimos: la autonomía constitucional; una institución independiente, que hoy, con el voto de ustedes, tendrá una mayor fuerza en la defensa, en la que estamos todos comprometidos.

Por ello, a nombre de las comisiones, les solicito su voto positivo, no solamente para este dictamen, sino para esta histórica modificación que viene a contribuir y a ensanchar el camino de la defensa de los derechos humanos.

Muchas gracias.

(Aplausos)

- **El C. Presidente Chaurand Arzate:** A favor del dictamen, y hasta por cinco minutos, se concede el uso de la palabra al Senador Vicencio Alvarez, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional.

- **El C. Senador Felipe de Jesús Vicencio Alvarez:** Compañeras y compañeros legisladores:

El grupo parlamentario de Acción Nacional votará a favor de estas reformas, por considerar que este ajuste al marco constitucional contribuye a fortalecer la tarea que de años atrás se le ha asignado a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Al permitirle intervenir, ante posibles contradicciones de disposiciones jurídicas que contravengan lo estipulado en el propio texto constitucional, habilitamos de mucha mejor manera a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos para salvaguardar este valor fundamental de nuestras instituciones y de la democracia contemporánea.

Y lo hacemos adicionalmente, en la medida en que estas disposiciones tienen la virtud de incorporar el tema de los derechos humanos en el marco constitucional, en perfecta armonía con el resto de las disposiciones que de muchos años atrás han venido configurando este diseño de país, que hoy, en un ánimo de poner al día ciertas categorías jurídicas, como es la mención explícita de los derechos humanos, ha tenido también el equilibrio y la prudencia de hacerlo en un andamiaje que armoniza y que ajusta con todas las demás disposiciones del texto constitucional.

No es un añadido que aparezca como adicional, sino como enriquecedor de la propia columna vertebral de las disposiciones constitucionales.

Por estas virtudes, vamos a votar en favor de este dictamen. Invitamos a todas las compañeras y compañeros legisladores a hacerlo de esta manera.

Muchas gracias

(Aplausos)

- **El C. Presidente Chaurand Arzate:** ¿Alguna otra señora Senadora o señor Senador desea hacer uso de la palabra?

No habiendo más oradores inscritos, ábrase el sistema electrónico de votación, hasta por tres minutos, para recoger la votación nominal del proyecto de Decreto.

- **La C. Secretaria Castellanos Cortés:** Señor Presidente, se emitieron 76 votos a favor y ninguno en contra.

- **El C. Presidente Chaurand Arzate:** Aprobado el proyecto de Decreto que adiciona el inciso g) a la fracción II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Pasa a los Congresos Estatales para sus efectos constitucionales.

23-08-2006

Comisión Permanente.

**OFICIOS** con votos de los Congresos de los Estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila, Colima, Durango, Guanajuato, México, Morelos, Nayarit, Puebla, Sinaloa, Sonora, Tamaulipas y Veracruz, por los que se aprueba el proyecto de decreto por el que se adiciona el inciso g) a la fracción II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y voto en contra del Congreso del Estado de Querétaro.

Se da cuenta de 17 votos **aprobatorios** y 1 en contra.

La Comisión Permanente **declara** aprobado el Decreto por el que se adiciona el inciso g) a la fracción II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Se turnó al Ejecutivo Federal, para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates, 23 de agosto de 2006.

Declaratoria, 23 de agosto de 2006.

**Nota:** Los oficios de los Congresos de los Estados no fueron publicados ni en el Diario de los Debates, ni en la Gaceta Parlamentaria de la Comisión Permanente.

23-08-2006

Comisión Permanente.

**OFICIOS** con votos de los Congresos de los Estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila, Colima, Durango, Guanajuato, México, Morelos, Nayarit, Puebla, Sinaloa, Sonora, Tamaulipas y Veracruz, por los que se aprueba el proyecto de decreto por el que se adiciona el inciso g) a la fracción II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y voto en contra del Congreso del Estado de Querétaro.

Se da cuenta de 17 votos **aprobatorios** y 1 en contra.

La Comisión Permanente **declara** aprobado el Decreto por el que se adiciona el inciso g) a la fracción II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Se turnó al Ejecutivo Federal, para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates, 23 de agosto de 2006.

Declaratoria, 23 de agosto de 2006.

## LEGISLATURAS

- **La C. Secretaria Diputada Gastélum Bajo:** Muy bien. Se recibieron comunicaciones de entidades federativas, por las que comunican su resolución sobre el proyecto de Decreto que adiciona el inciso g) a la fracción II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Señor Presidente, informo a la Asamblea que se recibieron los votos de los Congresos Estatales de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila, Colima, Durango, Guanajuato, México, Morelos, Nayarit, Puebla, Querétaro, Sinaloa, Sonora, Tamaulipas y Veracruz, al proyecto de reformas al artículo 105 constitucional.

En consecuencia, esta Secretaría da fe de la emisión de 16 votos aprobatorios y uno que rechaza el proyecto del Decreto de referencia.

Es todo, señor Presidente.

- **El C. Presidente Senador Jackson Ramírez:** Está aprobado. Hay un voto que lo rechaza, pero está aprobado por la mitad más uno de los congresos estatales.

¿Está registrado qué estado lo rechazó, Secretaria Diputada?

¿Qué Congreso lo rechazó?

- **La C. Secretaria Diputada Gastélum Bajo:** El estado de Querétaro fue el que lo rechazó.

- **El C. Presidente Senador Jackson Ramírez:** Para dar cumplimiento a lo que establece el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Comisión Permanente, declara: "Se aprueba el DECRETO QUE ADICIONA EL INCISO G) A LA FRACCION II DEL ARTICULO 105 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS".

Pasa al Ejecutivo de la Unión para sus efectos constitucionales.

La Presidencia de la Comisión Permanente o de las Cámaras, en su caso, estarán atentas para recibir las resoluciones que emitan otras legislaturas de los estados sobre este asunto.

Les informo también a ustedes que esta adición de un inciso g) a la fracción II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene que ver con la acción de constitucionalidad sobre resoluciones de la Comisión Nacional de Derechos Humanos y de las comisiones estatales de derechos humanos.

**PODER EJECUTIVO**

---

**SECRETARIA DE GOBERNACION**

**DECRETO por el que se adiciona el inciso g) a la fracción II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**VICENTE FOX QUESADA**, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que la Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

**DECRETO**

"LA COMISIÓN PERMANENTE DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 135 CONSTITUCIONAL Y PREVIA LA APROBACIÓN DE LAS CÁMARAS DE DIPUTADOS Y DE SENADORES DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ASÍ COMO LA MAYORÍA DE LAS LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS, DECRETA:

SE ADICIONA EL INCISO G) A LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se adiciona el inciso g) a la fracción II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 105.- .....

I. ....

a) al k) .....

.....

.....

II. ....

.....

a) al f) .....

g) La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de leyes de carácter federal, estatal y del Distrito Federal, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos consagrados en esta Constitución. Asimismo los organismos de protección de los derechos humanos equivalentes en los estados de la República, en contra de leyes expedidas por las legislaturas locales y la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, en contra de leyes emitidas por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

.....

.....

.....

III. ....

.....

.....

**TRANSITORIO**

**ÚNICO.-** El presente Decreto iniciará su vigencia al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 23 de agosto de 2006.- Sen. **Enrique Jackson Ramírez**, Presidente.- Dip. **Diva Hadamira Gastelum Bajo**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los once días del mes de septiembre de dos mil seis.- **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Carlos María Abascal Carranza**.- Rúbrica.